

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, julio primero de dos mil veintiuno.

De los documentos anexos, resultan a cargo de la señora **GLORIA MILENA MELENDEZ TARAZONA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada **GLORIA MILENA MELENDEZ TARAZONA** y a favor del señor **JAVIER HERNANDO CAMEJO**, representante legal de los menores **JAVIER SANTIAGO** y **AIXA VALENTINA CAMEJO MELENDEZ**, así:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MTE. (\$2.569310.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de sus hijos.
- b) Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SIESCIENTOS PESOS MTE. (\$13.624.600.00)**, correspondiente a los gastos educativos dejados de cancelar a favor de sus hijos.
- c) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Segundo. **ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

Cuarto. **REQUERIR** al apoderado demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el Inciso Segundo del Art. 89 del C.G.P.

Quinto. **Negar** la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que no se allegó folio de matrícula inmobiliaria donde se demuestre la propiedad del bien.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2021 - 00095 - 00

Sexto: ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

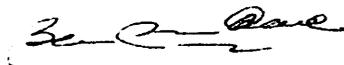
Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Séptimo: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

Octavo: ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Noveno. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z